

NÚMERO RADICADO: **112-1237-2019**

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **31/12/2019** Hora: 08:00:24.3... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. 135-0043-2015, se denuncia que desde la noche previa se venían realizando quemas en los predios de propiedad del señor José Bedoya y se solicita visita urgente al predio.

Que en visita realizada el día 12 de septiembre de 2019, donde se evaluaron los impactos ambientales generados por las quemas denunciadas, se generó el Informe Técnico No. 135-0339 del 30 de septiembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: Al sitio de la afectación se llega por la vía Santo Domingo a Molina Viejo, aproximadamente a 8 km del Municipio, al lado izquierdo de la vía se puede ver la afectación.

En el sitio se observa un lote de terreno de aproximadamente 5000 m² que fueron quemados, el lote al parecer tenía cobertura de helechos y rastrojos bajos.

En el sitio no fue posible determinar al propietario del predio y al presunto infractor.

Luego de verificar en la base de datos de la Corporación se pudo establecer que la afectación de quema sí queda a menos de cien (100) metros de la concesión de aguas con resolución 135-0043-2015 del 27 de marzo de 2015.

Conclusiones: Con la quema de aproximadamente media hectárea realizada en predio presuntamente del señor José Bedoya, se afectó de forma **MODERADA** los recursos flora, fauna, suelo, aire, agua, paisaje”.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 135-0339 del 30 de septiembre de 2019, y de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 06 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, así como también para identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 135-0339 del 30 de septiembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 06 meses, con el fin identificar e individualizar al presunto infractor ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita Técnica por parte del equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar si se continuó con la adecuación del predio.
2. Oficiar a las siguientes entidades para que brinden a la Corporación toda la información con la que se cuente para la debida identificación e individualización del presunto infractor, incluyendo los datos para la notificación, teniendo como base el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 0001336:
 - Administración Municipal de Santo Domingo.
 - Registraduría Nacional del Estado Civil de Santo Domingo.
 - Inspección de Policía de Santo Domingo.
 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 27200019-E – SCQ-135-1030-2019

Asunto: Incendio Cobertura Vegetal

Proceso: Indagación preliminar

Fecha: 11/12/2019

Proyecto: Juan David Álvarez J.

Revisó: Fernando Marín